



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0034

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. y atendiendo la más reciente doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia¹, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la demanda de expropiación incoada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S., JESÚS ALBERTO YEPES PATIÑO, CREDITITULOS S.A., ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. ESP** y **ARCOS S.A. ESP**.

2.- COMUNICAR a los antedichos sujetos procesales esta decisión. Por Secretaría, contáctese a los apoderados a través de su correo electrónico, informándoles lo acontecido.

3.- OFICIAR al Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, para que efectúe la conversión de los títulos judiciales del presente trámite y que están a su cargo, a fin de que sean transferidos a la cuenta de este Despacho.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>07/04/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>21</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Auto AC140-2020. MP. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

